

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTICULO 23 FRACCION VIII DEL DECRETO DE CREACION NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, TIENE A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento rige el establecimiento de las Equivalencias y la Revalidación de estudios para la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. La Universidad. La Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.
- II. Estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. A los que cursan en instituciones educativas públicas y privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de los Estados Unidos Mexicanos, de sus entidades federativas, o de sus municipios.
- III. Equivalencia de Estudios. El acto a través del cual la Universidad declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.
- IV. Revalidación de Estudios. El acto a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

CAPÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 3. La solicitud para el establecimiento de equivalencias de estudios deberá presentarse ante la Secretaría Administrativa a través del Departamento de Servicios Escolares de la Universidad al momento de realizar el trámite de inscripción.

ARTÍCULO 4. La solicitud por el establecimiento de equivalencias de estudios se realizará por escrito, en el formato que para tal efecto proporcione la Universidad, y a ésta se acompañará lo siguiente:

- I. Documento que acredite que el interesado concluyó el nivel académico inmediato anterior;
- II. Certificado Parcial legalizado de los estudios que se pretenden equiparar;

III. Plan y Programas de Estudios cursados, emitido por la institución de origen; y

IV. Comprobante del pago de derechos de equivalencia de estudios.

ARTÍCULO 5. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Secretaría Administrativa procederá a:

I. Revisar la autenticidad de los documentos; y

II. Calificar la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 6. La Secretaría Administrativa enviará la solicitud procedente a la Secretaría Académica, para que dentro del término de quince días hábiles emita el dictamen de equivalencias.

ARTÍCULO 7. Para realizar el dictamen de establecimiento de equivalencias se observará lo siguiente:

1) La equivalencia de estudios se realizará por asignatura.

2) Sólo podrán realizarse equivalencias de aquellas asignaturas en el que el interesado acredite tener los conocimientos de la misma.

3) El contenido programático de las asignaturas equivalentes deberá presentar al menos el 70% de equiparación.

4) El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor al 50% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

5) El formato de resolución de equivalencias deberá contener la relación de las asignaturas que se declaran equivalentes, así como aquellas cursadas en la institución de origen.

6) Las asignaturas equivalentes, tendrán la misma calificación dada por la institución de origen en donde fueron cursadas.

ARTÍCULO 8. No se requerirá del trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando un programa académico de la Universidad, permita de manera expresa que los alumnos que cursen determinadas asignaturas hasta por noventa créditos en un programa académico distinto, bien de la misma Universidad, de cualquiera de las Universidades del Subsistema de Universidades Politécnicas, o de otras ubicadas en el territorio nacional o extranjero siempre y cuando se señale así en los planes y programas de estudios de la Universidad.

Los resultados de las evaluaciones correspondientes, se asentarán en los certificados de estudios.

ARTÍCULO 9. La solicitud de equivalencia de estudios se resolverá dentro del plazo de 15 días hábiles, contando a partir de la fecha de su presentación.

Este plazo se suspenderá en el caso de requerirse información o documentos que obren en los archivos de otra autoridad, mediando documento que acredite el hecho.

ARTÍCULO 10. La solicitud de equivalencia de estudios se desechará en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si una vez revisada la solicitud se detecta que existe documentación faltante y ésta no es entregada en el plazo que para tal efecto señale la Secretaría Administrativa;
- 2) Si se advierten datos falsos en la solicitud, o
- 3) Si se acompaña a la solicitud documentación falsa o apócrifa.

CAPÍTULO III

DE LA REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 11: Los alumnos de nuevo ingreso que promuevan la revalidación de estudios, deberán solicitar a la Secretaría Administrativa de la Universidad, la realización del trámite, a través del formato que para tal efecto establezca la Universidad, agregar los anexos que se señalen y realizar el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 12. El trámite de revalidación de estudios será realizado por la Secretaría Administrativa de la Universidad, ante la Secretara de Educación Pública.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

El presente Reglamento se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria la de la Junta Directiva realizada el dieciocho del mes de agosto de 2010.